



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**Buenaventura (Valle), octubre cinco (05) del año dos mil veintiuno (2.021).**

Radicado: 761093110002-2013-00166-00  
Auto de Tramite Nro.680

**ASUNTO**

**Decidir de oficio sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario JOSE GABRIEL ROMAN NARANJO, previas las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

Cncontrándose el presente proceso al despacho de su revisión se observa que el beneficiario de la cuota cumplió la mayoría de edad, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 6 de julio de 2003, por ende, a partir de dicha fecha, para efectos de poder continuar cancelando el valor de la cuota alimentaria de aquí en adelante debe acreditarse cada seis (6) los estudios que está adelantado estudios; por ende, debe certificar que estudios adelanta actualmente, además de, dónde estudia, qué estudia, cuál es la intensidad horaria y la fecha de inicio y terminación del periodo académico o de estudios, al igual que debe allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, para lo cual se concede el termino de diez (10) días so pena de verse precisado el despacho a ordenar la terminación del presente proceso y levantar la medida cautelar.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al joven **JOSE GABRIEL ROMAN NARANJO** para que acredite los estudios que está adelantado en el presente semestres de 2021 para poder continuar con el pago de la cuota; por ende, debe allegar documento en el cual se indique que estudios adelanta actualmente, además de, dónde estudia, qué estudia, cuál es la intensidad horaria y la fecha de inicio y terminación del periodo académico o de estudios, al igual que deberá allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar la medida de embargo decretada en el sub examine , para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el pago de la cuota alimentaria hasta nueva orden.

Tengase en cuenta este proveído por la persona encargada de elaborar la órdenes de pago de depósitos judiciales.

Finalmente, se ordena enterar vía e mail, siempre y cuan do exista correo electrónico al interior del proceso al beneficiario de la cuota de la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ